



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 07/09/2021

Entre: 08/09/2021 Y 08/09/2021

86

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100019980048400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSA MARIA GORDO DE CORDOBA	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA	Actuación registrada el 06/09/2021 a las 13:51:01.	02/09/2021	08/09/2021	08/09/2021	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA

SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ROSA MARÍA GORDO DE CÓRDOBA
Demandado : INCORA
Radicación : 41001 23 31 000 1998 00484 00

Mediante apoderado judicial, la Nación Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, informa que revisada la información publicada por la Sección de Depósitos Judiciales del Consejo Superior de la Judicatura, evidenciaron que en lo concerniente a la entidad este despacho reportó la existencia de depósitos judiciales no reclamados y que relaciona en documento anexo:

No. de Depósito 439050000831271 del 20160802 por valor de \$7.505.513.

Es así que, solicita que se le informe el número del radicado del proceso, la relación de las partes, clase de proceso judicial y que se ordene la entrega del depósito judicial reportado como no reclamado por parte del despacho judicial y el cual relaciona en el presente escrito o que en el evento de no estar a cargo de este despacho se indique el despacho a donde se haya hecho la conversión.

Al respecto cabe precisar que, mediante auto del 29 de agosto de 2016 el despacho se abstuvo de ordenar el pago del citado depósito judicial a favor de la demandante ROSA MARÍA GORDO DE CÓRDOBA, al estar condicionado dicho pago a que la citada señora entregue de manera real y material de la décima parte del lote denominado La Cabaña No. 46 del cual fue declarara la caducidad de la resolución de adjudicación como consta en la anotación No. 50 del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-14146 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que debe hacerse al INCODER (sucesor del extinto INCORA), según se indicó en dicho auto, además que, a esa fecha la entidad no había mostrado gestión alguna frente a dicha carga y lo que hasta la fecha no ha sucedido, pues no se tiene conocimiento si el inmueble ya les fue entregado.

Para el efecto y mayor ilustración, se ordenará que por secretaría se proceda al escaneo del expediente físico y se comparta el vínculo para que la entidad pueda acceder al mismo.

Por tanto, en la medida que dichos dineros se encuentran condicionados de acuerdo a lo expuesto, no se podrá disponer la entrega a la entidad solicitante, como lo solicita.

NOTIFÍQUESE,



Firmado electrónicamente
GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado ponente.
Wop.

Firmado Por:

Gerardo Ivan Muñoz Hermida
Magistrado
Escrito 002 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6e4a73d7ec25626cdc898bdd1230fe99781be10499b07edcd0fdcd1538c1d2**
Documento generado en 03/09/2021 04:31:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>